



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 782 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 AGO 2013

VISTO: El Informe N° 320-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, con Provéido N° 733717-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en ciento veintinueve (129) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 320-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mip, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte el Informe de: *"Apertura de Proceso Administrativo al Comité Especial Permanente del Proceso de Selección: ADP N° 031-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, por haber realizado la integración de bases sin contar con pronunciamiento alguno respecto a la elevación de observación de bases"*;

Que, la presente investigación tiene como precedente la Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 29 de agosto de 2012, en la que se resolvió en su Artículo 1°.- Declarar la nulidad del Acto de Integración de Bases del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Pública N° 031-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, para adquisición de productos veterinarios para el proyecto: *"Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica"*, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa previa a la Integración de las Bases; y el Artículo 2°.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 208-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 22 de febrero de 2012, se resolvió en su Artículo 1°.- Constituir el Comité Especial Permanente para procesos de selección Clásica de Adjudicaciones Directas Públicas, cuyos objetos contractuales estén destinados a la contratación de servicios, bienes y ejecución de obras, para el ejercicio 2012, la misma que estuvo conformado por: Ing. Guillermo Quispe Torres (Presidente), Ing. Rodolfo Jaime Ortiz Zuasnabar (Miembro Titular), CPC.C Humberto Joel Flores Pacheco (Miembro Titular), Ing. Arturo Candiotti Cuba (Miembro Suplente), Ing. Teobaldo Quispe Guillen (Miembro Suplente) y Lic. Adm. Mercedes Luz Santivañez Sánchez (Miembro Suplente);

Que, asimismo con Resolución Gerencial Regional N° 010-2012-GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 09 de marzo de 2013, se resolvió en Artículo 1°.- Aprobar el Plan Operativo Anual 2012 de la Actividad *"Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica"*, por un monto presupuestal de S/. 923 120.00 nuevos soles (...);

Que, mediante Informe N° 360-2012/GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA/D, de fecha 30 de julio de 2012, el Director de la Dirección Regional Agraria remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico, los términos de referencia para la adquisición de medicina veterinaria; por lo que, con Memorandum N° 974-2012/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 01 de agosto del 2012, el Gerente Regional de Desarrollo Económico deriva al Jefe de la Oficina de Logística los términos de referencia para la adquisición de productos veterinarios para uso animal, para el proyecto: *"Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica"*; por consiguiente, con Informe N° 631-2012/GOB.REG.HVCA/EPOM-EWVCH, de fecha 07 de agosto de 2012, el Ing. Elmer William Velázquez Chupan remite al Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la adquisición de productos veterinarios para el proyecto: *"Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria-Región Huancavelica"*, esto en función al requerimiento remitido por el Área usuaria, según pedido de compra N° 03017; por ello, mediante Informe N° 1568-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, de fecha 08 de agosto del 2012, el Director de la Oficina de Logística remite al Director Regional de Administración el expediente de Contratación correspondiente a la adquisición de productos veterinarios para el proyecto: *"Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria -Región Huancavelica"*;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 782 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 AGO 2013

Que, mediante Memorandum N° 1877-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 08 de agosto de 2012, el Director Regional de Administración remite al Director Regional de la Oficina de Logística el expediente de Contratación correspondiente a la adquisición de productos veterinarios para el proyecto: "Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica", con la debida aprobación para proseguir con los trámites correspondientes; por lo que, con Informe N° 851-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, de fecha 08 de agosto de 2012, el Presidente del Comité Especial Permanente remite al Director Regional de Administración, las bases administrativas del Proceso de Selección: ADP N° 031-2012/GOB.REG-HCA/CEP-primer convocatoria, para la adquisición de productos veterinarios para el proyecto: "Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica", para la aprobación respectiva; por lo tanto, mediante Memorandum N° 1878-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 08 de agosto de 2012, el Director Regional de Administración, previa revisión de las bases administrativas del proceso de selección para la adquisición de productos veterinarios para el proyecto: "Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica", aprueba las bases e informa al Presidente del Comité Especial Permanente, que se encuentra conforme;

Que, mediante Carta N° 362-2012/CASRL, de fecha 14 de agosto de 2012 el representante Legal de la Empresa Central Agropecuaria, realizó observación a la ADP N° 031-2012 adquisición de productos veterinarios para el proyecto: "Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica" mencionando lo siguiente:

I. OBSERVACIÓN N° 01: RESPECTO AL ESTUDIO DE MERCADO (Resumen Ejecutivo)

Aspecto Cuestionado:

El Resumen Ejecutivo contiene varios vicios que hacen que el valor Referencial NO REFLEJE EL PRECIO DEL MERCADO, y estos se debe a lo siguiente:

Primer Vicio: Se puede observar que solo han solicitado cotización a tres empresas (EOCH PERUANA SRL; GEIMPRO EIRL y GANADO EIRL), y en lo que corresponde a precios históricos se ha considerado el valor adjudicado a la empresa Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L.; sin embargo, estas 04 empresas tienen algo en común y es que pertenecen a una misma familia (hermanos).

En ese sentido, resulta evidente que el valor Referencial no refleja el precio del mercado, y esto es debido a que los únicos precios que se han tomado en cuenta para establecer el valor Referencial, corresponde a una misma familia; y eso explicaría la razón por la cual el Valor Referencial es tan bajo, y por ende, no es reflejo de la realidad.

Segundo Vicio: No se ha demostrado la pluralidad de marcas respecto a los bienes requeridos, ya que los únicos que han cotizado son las TRES EMPRESAS que pertenecen a una misma familia, más un precio histórico que también corresponde a un hermano.

Tercer Vicio: El Valor Referencial no guarda congruencia con los precios del mercado (...).

II. OBSERVACIÓN N° 2: Respecto al Capítulo IV "Criterios de Evaluación"-Plazo de entrega

Aspecto cuestionado:

03	VIGENCIA DE PRODUCTO	20
	Se otorgará El puntaje máximo al postor que oferta el mayor periodo de vigencia de los productos, cuyo factor será acreditado con una carta del fabricante y/o postor: La asignación de puntaje será de acuerdo al siguiente criterio: -Mayor o igual a 18 meses.	20
	-Mayor o igual a 12 meses y menor de 18 meses	10

Que, mediante Informe N° 106-2012/GOB.REG/GRDE/DRA-HVCA/DCA/D de fecha 17 de agosto del 2012 el Director de la Dirección de Promoción Agraria remite al Director Regional de la Dirección Agraria de Huancavelica, Informe Técnico de Aclaración de Consultas de Proceso de Adquisición de Insumos Veterinarios (Carta N° 363-2012/CSARL), manifestando lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 782 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 AGO 2013

Sobre la Observación 01 (del estudio de mercado)

Primero: De acuerdo a lo establecido, en lo requerimientos el estudio de mercado es de forma libre y sin restricciones según lo requiera la unidad usuaria.

Segundo: Los costos asumidos por cada insumo según lo requerido son resultado del estudio de mercado (mercado libre), está sustentada por las pro-formas adjuntadas en el expediente del presente proceso (en la fecha establecida).

Tercero: también es oportuno resaltar que insumos adquiridos en el proceso anterior actualmente no presenta ningún contratamiento y/o dificultad en el uso y reacción del animal frente al fármaco de acuerdo a los principios activos de cada insumo, según constan las actas de atención del personal que viene laborando en el campo.

Conclusión: El costo de un producto no es determinante en la acción y efectividad de la misma ya que actualmente nos encontramos en libre mercado donde los costos son oscilantes de acuerdo a la demanda.

Que, mediante Acta de Absolución de Consultas, de fecha 20 de agosto de 2012, el Comité Especial Permanente de Proceso Selección: ADP N° 031-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria para la adquisición de productos veterinarios para el proyecto: "Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica" manifiesta lo siguiente:

(...) ABSOLUCIÓN N° 01:

De acuerdo con el Art. 13 de la Ley y el Art. 11 del reglamento manifiesta "(...) el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y la calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)" y que este a la vez resulte razonable y acorde con los objetivos que pretende obtenerse. En ese sentido de las coordinaciones hechas con el área usuaria y de opinión de esta.

Sobre el particular, de acuerdo con los Artículos 12° y 26° de la ley, concordados con el art. 32° del Reglamento, la definición del valor referencial es una facultad de la entidad, sin mayor restricción que la de complementar la totalidad de los costos que inciden en el precio final de lo requerido, cuidando además que con ello no se dirija la contratación hacia determinado bien, marca modelo o proveedor.

En esa línea, el artículo 26° de la ley establece que la determinación del valor referencial de los bienes, servicios u obras requeridas por la entidad se efectúa sobre la base de los precios de mercado, para lo cual las dependencias encargadas de las contrataciones deberán realizar estudios o indagaciones aleatorias de las posibilidades que ofrece el mercado, considerando todos los aspectos que pudieran incidir directamente sobre su costo.

Al respecto en el Art. 27° de la ley de contrataciones, sobre el valor Referencial indica que: "(...) el órgano encargado de las contrataciones en cada entidad determinará el valor referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente (...)"

El valor referencial será determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el reglamento.

En el Art. 72° del reglamento de la ley de contrataciones nos indica el procedimiento para realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. El valor referencial;
2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;
3. La posibilidad de distribuir la buena pro;
4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;
5. la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que va a contratar, de ser necesario;
6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomara en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (02) fuentes. También tomara en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructura de costos, alternativas existentes según nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las entidades.

De lo mencionado en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se consideró lo siguiente:

- 1° fuente: cotizaciones
- 2° fuente: precios históricos (LP N° 009-2012-GOB.REG.HVCA/CE)

De las cotizaciones realizadas a personas jurídicas que se dedican a las actividades, materia de la convocatoria; además se tiene cotizaciones actuales de laboratorio químico veterinario LABET S.A.C(S/. 304 137.38 Nuevos Soles), laboratorios RETAPSA (S/. 309 235.47 Nuevos soles) y ASVET animal Health (S/. 303 812.21) de fechas 09 Y 10 DE Agosto del 2012. Los cuales se encuentran con valores cercanos al valor referencial determinada.

De los precios históricos, recientemente para la misma actividad se adquirió los mismos medicamentos mediante la LP N° 009-2012-GOB.REG.HVCA/CE, el cual fue consentido la buena pro el día 19/06/2012, a PERÚ VETERINARIA INTERNACIONAL E.I.R.L, del mismo que se solicitó al área usuaria un informe técnico en el que mencionan que los productos veterinarios cuentan con estándares de calidad y con garantía de uso, indicando que estos productos entregados por el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 782 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 AGO 2013

proveedor ganador no presenta ningún contrato tiempo y/o dificultad en el uso y reacción del animal frente al fármaco de acuerdo a los principios activos de insumo, según consta las actas de atención personal en el campo.

De lo mencionado no se acoge la observación dado que se realizó el estudio en base a lo estipulado por la ley de contrataciones y su reglamento.

ABSOLUCIÓN N° 02

De acuerdo con el Art. 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones los factores de evaluación para la contratación de bienes.

1. En caso de contratación de bienes podrán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica, según corresponda al tipo del bien, su naturaleza, finalidad, funcionalidad y a la necesidad de la entidad:

- a) el plazo de entrega; b) la garantía comercial del postor y/o fabricante; c) la disponibilidad de servicios y repuestos; d) la capacitación del personal e) Mejoras a las características técnicas de los bienes y a las condiciones previstas en las Bases, que no generen costo adicional para la Entidad. Las Bases deberán precisar aquellos aspectos que serán considerados como mejoras. f) La experiencia del postor, la cual se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un período determinado de hasta ocho (8) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria, sin que las Bases puedan establecer limitaciones referidas a la cantidad, monto o a la duración de cada contratación que se pretenda acreditar. La experiencia se acreditará con un máximo de veinte (20) contrataciones, sin importar el número de documentos que las sustenten. Tal experiencia se acreditará mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta o suministro efectuados o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. En el caso de suministro de bienes, sólo se considerará la parte que haya sido ejecutada hasta la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntar la conformidad de la misma o acreditar su pago. En las Bases deberá señalarse los bienes, iguales y similares, cuya venta o suministro servirá para acreditar la experiencia del postor. g) Cumplimiento de la prestación, el cual se evaluará en función al número de certificados o constancias que acrediten que aquél se efectuó sin que se haya incurrido en penalidades, no pudiendo ser mayor de veinte (20) contrataciones. Tales certificados o constancias deben referirse a todos los contratos que se presentaron para acreditar la experiencia del postor. En el caso de suministro de bienes, se evaluarán los certificados o constancias emitidos respecto de la parte del contrato ejecutada.

Asimismo, el Comité Especial podrá establecer otros factores de evaluación.

De lo indicado se han considerado los factores de evaluación necesarias para el presente proceso de selección en concordancia al Art. 4° de la ley de contrataciones sobre principios que rigen las contrataciones:

Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

Principio de Razonabilidad: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado.

Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia, entre otros.

Con la aplicación de factores de evaluación recomendadas por el postor se estaría limitando la participación de comercializador y laboratorios que no cuentan con productos con la formulación requerida.

Por lo indicado NO SE ACOGE, a razón que el área usuaria no solicita tal certificación.

Que, mediante Informe N° 1678-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL de fecha 24 de agosto de 2012 el director de la Oficina de Logística eleva al Director Regional de Asesoría Jurídica, las observaciones de la ADP N° 031-2012/GOB.REG.HVCA/CEP - Primera Convocatoria.

Que, mediante Opinión Legal N° 188-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, de fecha 28 de agosto de 2012, la Abog. Analí Fernández García remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal en la cual recomienda: Declarar la nulidad de Acto de Integración de Bases del Proceso de Selección ADP N° 031-2012/GOB.REG.HVCA/CEP, para adquisición de productos veterinarios para el proyecto: "Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica";

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos"; asimismo el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables"; por lo que, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 782-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 28 AGO 2013

Que, en el quinto párrafo del Artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado menciona que: "El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección"; asimismo el Artículo 25° de la cita norma señala que: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo";

Que, en el quinto párrafo del Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Una vez publicado el Pronunciamiento a través del SEACE, éste deberá ser implementado por el Comité Especial, aun cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar. El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el Pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, asimismo el Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases. En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas. En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las bases al Titular de la Entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones. Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el Pronunciamiento";

Que, el Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones";

Que, para el presente caso, de acuerdo a la normatividad concerniente a las Contrataciones con el Estado, en virtud a la Artículo 58° del Reglamento de la mencionada Ley, se aprecia del expediente de contratación y de la página virtual del Sistema Electrónico contrataciones con el Estado -SEACE, en el proceso de selección ADP N° 031-2012/GOB.REG-HVCA/CEP adquisición de productos veterinarios para el proyecto: "Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancaavelica", que se procedió a la integración de bases pese a que aún no se había emitido pronunciamiento alguno respecto a la elevación de observaciones; infringiéndose así lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo en mención; lo cual propició la nulidad del acto de integración de bases del Proceso de selección mencionado líneas arriba;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por los funcionarios integrantes del Comité de Especial a cargo del Proceso de Selección: ADP N° 031-2012/GOB.REG-HVCA/CEP adquisición de productos veterinarios para el proyecto: "Mitigar los Efectos Negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancaavelica", por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 782 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 AGO 2013

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor **GUILLERMO QUISPE TORRES**, en su actuación como Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección ADP N° 031-2012/GOB.REG-HVCA/CEP adquisición de productos veterinarios para el proyecto: *"Mitigar los Efectos negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica"* - Régimen Laboral N° 276; presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"* y 129° *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"* y d) *"La negligencia en el desempeño de la funciones"*;

Que, el señor **RODOLFO JAIME ORTIZ ZUASNABAR**, en su actuación como Miembro Especial Permanente del Proceso de Selección: ADP N° 031-2012/GOB.REG-HVCA/CEP adquisición de productos veterinarios para el proyecto: *"Mitigar los Efectos negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica"* - Régimen Laboral N° 276; presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"* y 129° *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"* y d) *"La negligencia en el desempeño de la funciones"*;

Que, el señor **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**, en su actuación como Miembro Especial Permanente del Proceso de Selección ADP N° 031-2012/GOB.REG-HVCA/CEP adquisición de productos veterinarios para el proyecto: *"Mitigar los Efectos negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica"* - Régimen Laboral N° 276; presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"* y 129° *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 782 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 AGO 2013

la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritados los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave que habrían cometido los funcionarios integrantes del Comité de Especial a cargo del Proceso de Selección: ADP N° 031-2012/GOB.REG-HVCA/CEP adquisición de productos veterinarios para el proyecto: "Mitigar los Efectos negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica", por consiguiente, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **GUILLERMO QUISPE TORRES**, en su actuación como Presidente del Comité Especial Permanente del Proceso de Selección ADP N° 031-2012/GOB.REG-HVCA/CEP adquisición de productos veterinarios para el proyecto: "Mitigar los Efectos negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica".
- **RODOLFO JAIME ORTIZ ZUASNABAR**, en su actuación como Miembro Especial Permanente del Proceso de Selección: ADP N° 031-2012/GOB.REG-HVCA/CEP adquisición de productos veterinarios para el proyecto: "Mitigar los Efectos negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica".
- **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**, en su actuación como Miembro Especial Permanente del Proceso de Selección ADP N° 031-2012/GOB.REG-HVCA/CEP adquisición de productos veterinarios para el proyecto: "Mitigar los Efectos negativos ocurridos por las Intensas Lluvias y Granizadas en la Actividad Pecuaria - Región Huancavelica".

ARTICULO 2° - PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 782 - 2013 / GOB. REG. - HVCA / GGR

Huancavelica, 28 AGO 2013

ARTICULO 3° - PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4° - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

